

“ Año de la Actividad Turística Interna “

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA
PUNO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 014 - 99-DRA-P/ATDR.PI

Puno, 16 MAR. 1999

Visto el expediente originado por la solicitud de registro N° 05053-98, seguido por JOSE OSCAR CHAMBILLA JIMENEZ y TOMAS GUTIERREZ FLORES solicitando inspección técnica por haberse producido desborde de las aguas del río Antarani, ocasionando inundación de cultivos de pan llevar; cauce ubicado en el Distrito de Copani, Provincia de Yunguyo; del Consejo Transitorio de Administración Regional Puno.

CONSIDERANDO:

Que, los autos materia del presente; se han tramitado de acuerdo a las normas legales vigentes de la Ley General de Aguas D.L. 17752.

Que, habiéndose efectuado la Inspección Ocular y el Informe Técnico N° ----99-DRA-P/ATDR.PI practicado por la Administración Técnica del Distrito de Riego Puno Ilave, verificándose en dichos actuados el desborde del río Antarani en las inmediaciones del Sector Taucamaya – Callahui Pampa, ocasionado por las crecientes y el estrechamiento del cauce principalmente en el sector mencionado; ocasionando inundación de los cultivos en ambos márgenes del aludido cauce, consecuentemente reduciendo la productividad.

Estando contemplado en los artículos N° 5°, 94°, 95°, 96°, 97° y a las facultades dispuestas por el D. L. 17752 “Ley General de Aguas”, Artículo 54° del capítulo I, Título V del Decreto Legislativo N° 653 y artículos 120° y 121° de su reglamento aprobado por el Decreto supremo N° 0048-91-AG/OGA. OAD UT.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorízase a los comuneros de la comunidad Copani que tienen sus cultivos y/o viviendas aledañas al río Antarani ejecuten la obra de encausamiento del río mencionado; desde el Badén “carretera Yunguyo – Zepita” hasta el Lago Titicaca con un ancho mínimo de 3.00 metros, y una profundidad de 1.50 metros.



“ Año de la Actividad Turística Interna “

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA
PUNO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 014 - 99-DRA-PI/ATDR.PI

Puno, 16 MAR. 1999



Artículo Segundo.- La obra cuya ejecución se autoriza en el artículo anterior, deberán iniciarse en el término de la distancia, por tratarse de una emergencia.

Artículo Tercero.- Sanciónese a los infractores a la presente Resolución Administrativa de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 119° y 120° del D.L. 17752 “Ley General de Aguas”.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA
JOSE CARLOS MARIATEGUI
Administ. Técnica Dist. de Irigoyen Puno (Ilave)

Ing. ALFREDO A. PINEDA APAZA
ADMINISTRADOR TECNICO

- C. c. Expediente
- . Archivo
- . APA